

ANEXO I

REGISTRO DE OPERADORES DE BIOCOMBUSTIBLES Y MEZCLADORES

A los fines de la inscripción y reinscripción en el REGISTRO DE OPERADORES DE BIOCOMBUSTIBLES Y MEZCLADORES creado por la presente Resolución, deberán tenerse en cuenta las siguientes definiciones:

ELABORADOR DE BIOCOMBUSTIBLES: todo aquel que elabore biocombustibles en el territorio nacional y que cuente con instalaciones para el desarrollo de la actividad;

MEZCLADOR DE BIOCOMBUSTIBLES: todo aquel que lleve a cabo mezclas de biocombustibles con combustibles fósiles y que cuente con instalaciones de almacenaje para el desarrollo de la actividad;

ALMACENADOR DE BIOCOMBUSTIBLES: todo aquel que preste servicio de almacenaje de biocombustibles a terceros, y que cuente con instalaciones de almacenaje para el desarrollo de la actividad;

COMERCIALIZADOR DE BIOCOMBUSTIBLES: todo aquel que comercialice biocombustibles a granel, ya sea contando o no con instalaciones de almacenaje para el desarrollo de la actividad;

Clasificación de categorías y requisitos de cumplimiento obligatorio para su inscripción y reinscripción en el REGISTRO DE OPERADORES DE BIOCOMBUSTIBLES Y MEZCLADORES:

1) Elaborador de biocombustibles

- a. Estatuto social y actas complementarias, o documentación que acredite la identidad del solicitante;
- b. Título de propiedad del inmueble donde se ubiquen las instalaciones o, en caso de no ser propietario, título de propiedad del inmueble y contrato en virtud del cual se utilice el mismo;
- c. Certificado de auditoría de seguridad para instalaciones de elaboración de biocombustibles;
- d. Habilitación de la actividad emitida por organismo competente;
- e. Habilitación en materia de medioambiente emitida por organismo jurisdiccional competente;
- f. Seguro de responsabilidad civil de las instalaciones;
- g. Currículum vitae del responsable técnico de la planta, del cual surja la aptitud del mismo para el manejo de las instalaciones;

- h. Información de la cual surja la modalidad por la cual se llevarán a cabo los análisis de calidad del producto, y la frecuencia de realización de los mismos.

2) Mezclador de biocombustibles

Constancia de inscripción en el registro regulado por la Resolución S.E. 419/1998.-

3) Comercializador de biocombustibles

- En caso de encontrarse inscripto en el registro regulado por la Resolución S.E. 419/1998, deberá acompañar:

- a. Constancia de inscripción en dicho registro;
- b. Certificado de auditoría de seguridad para instalaciones de almacenaje de biocombustibles (si opera sólo con biocombustibles);
- c. Seguro de responsabilidad civil de las instalaciones;
- d. Contrato de fason con empresa inscripta en el registro regulado por la presente resolución (en caso de corresponder).

- En caso de encontrarse inscripto en el registro regulado por la Resolución S.E. 1.102/2004, deberá acompañar:

Constancia de inscripción en dicho registro.

- En caso de no contar con inscripción vigente en dichos registros:

- a. Estatuto social y actas complementarias del solicitante;
- b. Título de propiedad del inmueble donde se ubiquen las instalaciones o, en caso de no ser propietario, título de propiedad del inmueble y contrato en virtud del cual se utilice el mismo, o contrato de fason con empresa inscripta en el registro regulado por la presente resolución (según corresponda);
- c. Certificado de auditoría de seguridad para instalaciones de almacenaje de biocombustibles (en caso de corresponder);
- d. Habilitación de la actividad emitida por organismo competente (en caso de corresponder);
- e. Habilitación en materia de medioambiente emitida por organismo jurisdiccional competente (en caso de corresponder);

- f. Seguro de responsabilidad civil de las instalaciones (en caso de corresponder);
- g. Currículum vitae del responsable técnico de la planta, del cual surja la aptitud del mismo para el manejo de las instalaciones (en caso de corresponder);
- h. Inscripción en el Registro Único del Transporte Automotor (R.U.T.A.) de los vehículos (en caso de corresponder);
- i. Certificado de auditoría de seguridad de las cisternas (en caso de corresponder);
- j. Seguro de responsabilidad civil de los vehículos (en caso de corresponder).

4) Almacenador de biocombustibles:

- En caso de encontrarse inscripto en el registro regulado por la Resolución S.E. 1102/2004, deberá acompañar:

- a. Constancia de inscripción en dicho registro;
- b. Certificado de auditoría de seguridad de las instalaciones de almacenaje de biocombustibles;
- c. Habilitación en materia de medioambiente emitida por organismo jurisdiccional competente;
- d. Currículum vitae del responsable técnico de la planta, del cual surja la aptitud del mismo para el manejo de las instalaciones.

- En caso de no contar con inscripción vigente en dicho registro:

- a. Estatuto social y actas complementarias del solicitante;
- b. Título de propiedad del inmueble donde se ubiquen las instalaciones o, en caso de no ser propietario, título de propiedad del inmueble y contrato en virtud del cual se utilice el mismo;
- c. Certificado de auditoría de seguridad para instalaciones de almacenaje de biocombustibles;
- d. Habilitación de la actividad emitida por organismo competente;
- e. Habilitación en materia de medioambiente emitida por organismo jurisdiccional competente;
- f. Seguro de responsabilidad civil de las instalaciones;
- g. Currículum vitae del responsable técnico de la planta, del cual surja la aptitud del mismo para el manejo de las instalaciones.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2021-81960515-APN-SE#MEC: Anexo I (categorías y requisitos)

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.